



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CARTA CIRCULAR
AN-GNNGC-DTANC-CC-0001/05

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Despachantes de Aduana
Concesionarios de depósitos de aduana y zonas francas

De: Lic. Magali Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 07 OCT 2005

N° páginas 2

Procedimiento: Régimen de Depósito de Aduana	
Código: GNNGC 07-08-03	Versión: Texto ordenado
Fecha de vigencia: 18-03-2005	

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTÁCTESE AL 2152906

El último párrafo del numeral 3 (**Carga no manifestada**) de Aspectos Generales del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, establece *"Para el despacho aduanero de mercancía que se recibió en depósitos aduaneros con sobrantes en cantidad de bultos o peso, el despachante de aduana deberá realizar obligatoriamente el examen previo al despacho aduanero. El acta elaborada al efecto se constituye en documento soporte esencial para la elaboración de la declaración de mercancías."*

Para la aplicación correcta del citado procedimiento aduanero, se considera sobrante en cantidad o peso, la mercancía que no ha sido declarada en el manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA).

El artículo 66 de Ley General de Aduanas parágrafo I dispone *"Se entiende que la mercancía no fue declarada en el MIC/DTA, en los siguientes casos:*

- a) Cuando la cantidad existente sea superior a la declarada.*
- b) Cuando se hubiera omitido la descripción de la mercancía.*
- c) Cuando dicha mercancía no se relaciona con el MIC/DTA."*

El parágrafo III del mismo artículo prevé *"Todos los casos señalados en los numerales I y II del presente artículo están sujetos al procedimiento y sanciones previstos en la presente Ley."*





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

El segundo párrafo del artículo 96° del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece *"Cuando el transportador entregue y descargue mercancías sobrantes en peso o cantidad o ambos, el responsable del depósito aduanero o zona franca hará constar este hecho en el Parte de Recepción. En este caso, por principio de buena fe y transparencia establecidos en el artículo 2 de la Ley, no se exigirá al transportador internacional, presentar justificación alguna y la mercancía deberá ser sometida a un régimen aduanero de importación."*

Para el examen previo al despacho aduanero de la mencionada mercancía (sobrante), se debe tener en cuenta la siguiente normativa:

Según el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el examen previo al despacho aduanero es a solicitud del consignatario, a través de su Despachante de Aduana, significa que el mencionado examen tiene carácter optativo y voluntario, no obligatorio y no contempla la diferencia en peso de la mercancía.

El último párrafo del artículo 97 de la Ley General de Aduanas, faculta a la Aduana Nacional aprobar el margen de tolerancia de faltantes en peso para otro tipo de mercancías que no sean a granel, teniendo en cuenta su naturaleza y características.

Por lo expuesto, el ajuste al referido Procedimiento en actual consideración del Directorio, contempla entre otros los siguientes temas:

1. El examen previo al despacho aduanero, debe regirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
2. Si el parte de recepción registra mercancías no declaradas en el MIC/DTA, se sujeta a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 66 de la Ley General de Aduanas, a este efecto, la administración aduanera debe coordinar las acciones con la Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente.
3. Cuando el parte de recepción registre sobrantes en peso o cantidad o ambos, siempre que corresponda a la misma descripción de la mercancía y se encuentre relacionada con la registrada en forma expresa en el MIC/DTA, en aplicación de los principios de buena fe y transparencia debe someterse a un régimen aduanero de importación, conforme establece el artículo 96° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



MVS/FBS/JMQ
HR:401-95282
06-10-05

Sandy
Lic. Magali Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

